

"2012. AÑO DEL BICENTENARIO DEL ILUSTRADOR NACIONAL"

CONTRATO ADMINISTRATIVO UAA/IME/003/2012 PARA LA ADQUISICION DE VEHICULOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MEXIQUENSE DEL EMPRENDEDOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. PABLO ALEJANDRO TORRES MARTINEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, Y POR LA OTRA PARTE, AUTOMOTRIZ TOLLOCAN, S.A. DE C.V., REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. JOSE GILBERTO BENITEZ MOCIÑO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "PROVEEDOR"; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ CONJUNTAMENTE COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78 de la Constitución Política del Estado de México; 1, 3, 15, 45 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 3, 16 fracción X del Reglamento de la Ley para la Coordinación y Control de los Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México; 13.28 fracción I, 13.41, 13.42 y 13.43 del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México; y , 91 de su Reglamento, con fecha 11 de julio del año en curso, el Instituto Mexiquense del Emprendedor invitó formalmente a las empresas: AUTOMOTRIZ TOLLOCAN, S.A. de C.V.; TENANCINGO AUTOMOTRIZ, S.A. de C.V. y AUTOS SAPPORO, S.A. de C.V., para participar en el Procedimiento Licitatorio bajo la modalidad de Invitación Restringida **IR-001-2012**, con giro 5411 Vehículos y Equipo de Transporte Terrestre de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13.41 fracción II y 13.42 del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México; 91 fracción I de su Reglamento.

En este sentido, de las tres empresas invitadas al Proceso de Licitatorio antes señaladas, únicamente se presentaron las empresas AUTOS SAPPORO, S.A. de C.V. y AUTOMOTRIZ TOLLOCAN, S.A. de C.V., en la hora establecida en las bases, al "Acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas, dictamen y fallo". Así mismo, y una vez evaluadas las ofertas económicas presentadas por los oferentes, el Comité de Adquisiciones y Servicios del Instituto Mexiquense del Emprendedor, determinó procedente llevar a cabo la elaboración y emisión del Fallo de la Adjudicación número IR-001-2012, con giro 5411 para la Adquisición de

ESTA HOJA PERTENECE AL CONTRATO RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MEXIQUENSE DEL EMPRENDEDOR; Y POR LA OTRA, AUTOMOTRIZ TOLLOCAN, S.A. DE C.V. DE FECHA 20/08/2012.

Vehículos y Equipo de Transporte a favor de la empresa AUTOMOTRIZ TOLLOCAN, S.A. de C.V.

DECLARACIONES

DECLARA EL "INSTITUTO"

1. Que es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de México, según el "Decreto de Creación" de fecha 1º de Diciembre del año 2005.
2. Que su Director General, el C. Pablo Alejandro Torres Martínez, cuenta con facultades para celebrar el presente "**CONTRATO**", de conformidad con las atribuciones que le son conferidas por el artículo 10 fracciones I y IV del "Decreto de Creación" y acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor, por el Doctor Eruviel Avila Villegas, Gobernador Constitucional del Estado de México, de fecha 05 de octubre del año 2011, manifestando bajo protesta de decir verdad que a la fecha, sus facultades no le han sido revocadas, limitadas, ni modificadas en forma alguna.
3. Que señala como su domicilio legal el ubicado en Puerto Mazatlán Norte No. 176, San Jerónimo Chicahualco, C.P. 52170, Metepec, Estado de México.

DECLARA EL "PROVEEDOR"

1. Que es una Sociedad Anónima legalmente constituida conforme a las Leyes Mexicanas, mediante Escritura Pública Número 6975 (seis mil novecientos setenta y cinco) de fecha veinticinco de junio de mil novecientos ochenta y seis, otorgado ante la fe de Licenciado Rolando Angel Rivera Valdés, Notario Público número uno de Valle de Bravo, Estado de México, actualmente cincuenta y siete del Estado de México. Inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito de Toluca, México, Libro Primero, bajo la Partida número ciento quince, guión ochocientos veintiocho, del Volumen doce, de fecha doce de septiembre de mil novecientos ochenta y seis.
2. Que el C. José Gilberto Benítez Mociño, Representante Legal de la empresa que se contrata, personalidad que acredita con el Primer Testimonio relativo al Poder General

"2012. AÑO DEL BICENTENARIO DEL ILUSTRADOR NACIONAL"

para Concursos y Licitaciones con el Poder número 50,011, Volumen 71 de fecha 12 de marzo 2012, pasados ante la fe de la Maestra en Derecho Evelyn del Rocio Lechuga Gómez, Notaria Pública Interina de la Notaria Pública Número 15 (quince) del Estado de México, quien se identifica con Credencial para Votar con número de folio 2475009614442 (anexo 1) y, que se encuentran facultados para celebrar el presente **"CONTRATO"** a nombre de su poderdante, encontrándose en pleno uso y goce de las facultades que le otorga la ley, facultades que no les han sido modificadas, limitadas o revocadas en forma alguna.

3. Que conoce plenamente las disposiciones que, para el caso de contratación de servicios establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento, así como las demás normas jurídicas que regulan, en lo particular, la prestación del servicio objeto del presente **"CONTRATO"**.
4. Que señala como su domicilio el ubicado en Paseo Tollocan Km. 4.8, Colonia San Jerónimo Chicahualco, Código Postal 52170, Metepec, Estado de México.

DECLARAN CONJUNTAMENTE "LAS PARTES":

Que es su libre voluntad suscribir y respetar estrictamente el presente **"CONTRATO"**, de conformidad con lo establecido por los artículos 13.27, 13.28 fracción I, 13.29, 13.34, 13.36, 13.40, 13.41 fracción II, 13.42, 13.43 del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México; y 68, 69, 73, 74, 75, 76, 83, 84, 85, 86, 87, 88 y 91 del Reglamento correlativo, sin que existan en forma alguna vicios del consentimiento que lo puedan invalidar en todo o en parte.

Que conocen el contenido y alcance de cada uno de los anexos que forman parte del presente **"CONTRATO"**.

Que habiéndose reconocido la personalidad con la que actúan y expresando su conformidad y, en atención a los antecedentes y declaraciones que han sido expuestas, ambas partes convienen en obligarse de conformidad con las siguientes:

ESTA HOJA PERTENECE AL CONTRATO RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MEXIQUENSE DEL EMPRENDEDOR; Y POR LA OTRA, AUTOMOTRIZ TOLLOCAN, S.A. DE C.V DE FECHA 20/08/2012.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. "EL PROVEEDOR" proporcionará a "EL INSTITUTO" los bienes objeto de la Invitación Restringida número **IR-001-2012**, con giro 5411 para la Adquisición de Vehículos y Equipo de Transporte a que se refiere la Cláusula Segunda, denominados como "**LOS BIENES**", sujetándose a los elementos básicos de la contratación, a las cláusulas pactadas y a los anexos del mismo.

SEGUNDA. DE LA DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES. Con clave de verificación 2631, tres vehículos automotor, sedan austero, transmisión manual de seis velocidades, cuatro puertas, último modelo nuevo 2012, color a elección de la dependencia solicitante (gris preferentemente), con un precio unitario de \$154,056.00 (ciento cincuenta y cuatro mil, cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.), dando un monto total de \$462,168.00 (cuatrocientos sesenta y dos mil ciento sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido.

Los vehículos adquiridos deben ser entregados por "EL PROVEEDOR", sin vicios y defectos ocultos y a satisfacción de las necesidades de "EL INSTITUTO".

TERCERA. DE LA PRESTACION DEL SERVICIO. "EL PROVEEDOR" se obliga a la entregar los vehículos objeto de este contrato en el plazo, lugar y horario y bajo las condiciones establecidas en este contrato dentro de los veinte días siguientes a la firma del presente "CONTRATO".

CUARTA. PAGO DEL SERVICIO. Previo cumplimiento de los requisitos que consigna la Cláusula Sexta, el pago de los bienes se realizará dentro de los quince días hábiles siguientes a la entrega de los bienes en una sola exhibición por el monto de \$462,168.00 (Cuatrocientos sesenta y dos mil ciento sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.), I.V.A. incluido.

QUINTA. REQUISITOS DE FACTURACIÓN. Las facturas que presente "EL PROVEEDOR" con motivo de la compra de los bienes adquiridos, debe sujetarse a los lineamientos siguientes:

- a) Exhibirse en original y copia, en papel con membrete y con los requisitos fiscales vigentes, las remisiones que en su caso sustenten las facturas, deberán contener el sello de "EL PROVEEDOR" y el folio que les corresponda;

"2012. AÑO DEL BICENTENARIO DEL ILUSTRADOR NACIONAL"

- b) Contener la descripción detallada de los bienes adquiridos, los precios unitarios y totales de cada concepto, el desglose del Impuesto al Valor Agregado y de los descuentos ofrecidos y el importe con número y letra.
- c) Emitirse a nombre del Instituto Mexiquense del Emprendedor; indicar el número del presente **"CONTRATO"**, y contar con la firma del servidor público responsable del Área Usuaria del servicio contratado, así como con el sello de la Unidad Administrativa Usuaria y la partida presupuestal afectada.
- d) En todo caso, las facturas deberán acompañarse de la documentación que solicite la Unidad de Apoyo Administrativo del Instituto Mexiquense del Emprendedor.

SEXTA. GRAVÁMENES FISCALES. Cualquier gravamen fiscal que se origine con motivo de la celebración del presente **"CONTRATO"** y su cumplimiento correrá a cargo de la parte que tenga carácter de causante respecto al mismo.

SEPTIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. **"EL PROVEEDOR"** en caso de no cumplir con la entrega de **"LOS BIENES"** descritos en la Cláusula Segunda en el tiempo y forma establecidos en el presente contrato, se obliga a presentar dentro de los 20 (veinte) días hábiles posteriores a la suscripción del contrato, una fianza a favor de **"EL INSTITUTO"**, expedida por una Institución Afianzadora legalmente autorizada con domicilio en la ciudad de Toluca, equivalente al 10% (diez por ciento) del importe total del contrato, (antes del I.V.A.) señalados en la Cláusula Cuarta del presente **"CONTRATO"**, a fin de garantizar dentro de dicho plazo el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone a **"EL PROVEEDOR"**.

La citada fianza estará en vigor durante toda la vigencia del presente contrato y deberá de ser prorrogada por **"EL PROVEEDOR"**, con el consentimiento del fiador, cuando el retraso justificado sea prorrogado el tiempo de vigencia del contrato.

Mientras que **"EL PROVEEDOR"** no presenta la fianza con los requisitos que al efecto se señalen, no se cubrirá factura alguna, para responder de los servicios no prestados, así como de las responsabilidades que resulten a cargo de **"EL PROVEEDOR"**, derivados del presente contrato.

ESTA HOJA PERTENECE AL CONTRATO RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MEXIQUENSE DEL EMPRENDEDOR; Y POR LA OTRA, AUTOMOTRIZ TOLLOCAN, S.A. DE C.V. DE FECHA 20/08/2012.

"2012. AÑO DEL BICENTENARIO DEL ILUSTRADOR NACIONAL"

Si transcurrido este plazo, no se hubiere otorgado la fianza respectiva **"EL INSTITUTO"** podrá determinar la rescisión administrativa del contrato pudiendo adjudicarlo a otra empresa.

OCTAVA. REEMPLAZO DE LOS SERVICIOS. **"EL PROVEEDOR"** se obliga a responder de los bienes que no cumplan con las especificaciones, a que se refieren en este contrato, o que se encuentren en algún modo con vicios o defectos ocultos, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que **"EL INSTITUTO"** efectúe la notificación correspondiente, obligándose **"EL PROVEEDOR"** a proporcionar el servicio correspondiente a la adquisición de vehículos y equipo de transporte terrestre, de acuerdo a lo especificado en el Anexo 2 y condiciones del presente contrato.

La notificación indicada en esta cláusula deberá realizarse dentro de los treinta días hábiles posteriores a la fecha de prestación de los servicios.

NOVENA. RELACIÓN DE "EL PROVEEDOR" CON SUS TRABAJADORES. **"EL PROVEEDOR"** en su carácter de patrón del personal que ocupe con motivo de la prestación del servicio objeto de este contrato, será la única responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia de trabajo y seguridad social.

"EL PROVEEDOR" conviene, por lo mismo, en responder de las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de **"EL INSTITUTO"**, en relación con los trabajos realizados con motivo de la prestación de los servicios contratados.

DÉCIMA. INFRACCIONES. Las infracciones de cualquier naturaleza cometidas por **"EL PROVEEDOR"** con motivo de la prestación de los servicios contratados, serán de su responsabilidad exclusivamente.

DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN DEL CONTRATO. **"EL PROVEEDOR"** no podrá, bajo ninguna circunstancia, ceder a terceras personas los derechos y las obligaciones derivados de la suscripción del presente **"CONTRATO"**. En todo caso, **"EL PROVEEDOR"** será el responsable del cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA SEGUNDA. RESCISIÓN DEL "CONTRATO". El presente **"CONTRATO"** podrá ser rescindido en caso de incumplimiento grave de alguna de las partes. Al efecto, cuando sea **"EL INSTITUTO"** el que determine rescindirlo, dicha rescisión operará de pleno derecho por vía

administrativa, previo desahogo de la garantía de audiencia a **"EL PROVEEDOR"**, en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los relativos correspondientes al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en tanto que, si es **"EL PROVEEDOR"** quien decide rescindirlo será necesario que lo demande ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México. Las causas que pueden dar lugar a la rescisión del **"CONTRATO"** son las siguientes:

- I. Si **"EL PROVEEDOR"** omite entregar la garantía de cumplimiento, estipulada en la Cláusula Séptima.
- II. Si **"EL PROVEEDOR"** se declara en quiebra o suspensión de pagos o si hace cesión de bienes en forma tal que afecte a este **"CONTRATO"**.
- III. Si existe atraso de **"EL PROVEEDOR"** en la fecha de entrega de los bienes, relativos a la adquisición de vehículos y equipo de transporte terrestre objeto de este contrato, es superior a veinte días hábiles.
- IV. Si **"EL PROVEEDOR"** incumple con el plazo para el reemplazo de los servicios que consigna la Cláusula Octava, o,
- V. En general, por cualquier otra causa imputable a **"EL PROVEEDOR"** que devenga el incumplimiento grave del **"CONTRATO"**.

En caso de incumplimiento grave de cualquiera de las obligaciones de **"EL PROVEEDOR"**, **"EL INSTITUTO"** podrá optar entre exigir el cumplimiento del presente **"CONTRATO"** aplicando las penas convencionales estipuladas en la Cláusula Décima Cuarta o, declarar de forma administrativa su rescisión.

DÉCIMA TERCERA. SANCIONES ADMINISTRATIVAS. Sin perjuicio de la rescisión del **"CONTRATO"** indicada en la Cláusula Décima Segunda, **"EL INSTITUTO"** podrá sancionar a **"EL PROVEEDOR"** con multa equivalente a la cantidad de treinta a tres mil veces el salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México, cuando infrinja las disposiciones contenidas en el Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México, así como su Reglamento correlativo.

"2012. AÑO DEL BICENTENARIO DEL ILUSTRADOR NACIONAL"

DÉCIMA CUARTA. PAGO DE SANCIONES. Los importes por concepto de penas por sanciones administrativas que no sean pagados por **"EL PROVEEDOR"** en el plazo que determine **"EL INSTITUTO"**, tendrá el carácter de crédito fiscal, y se harán efectivos a través de las cantidades que se encuentren pendientes de pago a **"EL PROVEEDOR"**, o mediante el procedimiento económico-coactivo.

DÉCIMA QUINTA. INHABILITACIÓN. Sin perjuicio de las sanciones administrativas a que se refiere el presente **"CONTRATO"**, así como la rescisión del presente instrumento **"EL INSTITUTO"** inscribirá a **"EL PROVEEDOR"** en el Registro de Empresas Objetadas que lleva la Secretaría de la Contraloría; así como en el listado de empresas o personas sujetas al Procedimiento Administrativo Sancionador previsto en el artículo 13.67, segundo párrafo del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México y 141 de su Reglamento.

DÉCIMA SEXTA. NORMAS JURÍDICAS APLICABLES. Las partes convienen en que todo lo no previsto en este **"CONTRATO"** se regirá por lo dispuesto en el Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México, así como su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA SEPTIMA. CONFIDENCIALIDAD. Toda información y datos proporcionados que dan origen y tienen relación con el presente contrato tienen el carácter de confidenciales, por lo que en ningún momento **"EL PROVEEDOR"** podrá disponer de la documentación e información inherente a este contrato, ni darla a conocer a terceras personas; por lo que se obliga a no divulgar ninguno de los aspectos e información de **"EL INSTITUTO"**, ni proporcionará a terceras personas, verbalmente o por escrito, directa o indirectamente, información alguna sobre los sistemas y actividades de cualquier clase que observe de **"EL INSTITUTO"** y en el desarrollo de sus actividades, y no mostrará a terceros los documentos, expedientes, escritos, artículos, contratos, bitácoras e información que se le proporcione o formule con relación a la prestación de sus servicios contratados.

En caso de incumplimiento a lo pactado en esa cláusula, la parte infractora deberá cubrir un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del importe total del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. JURISDICCIÓN. La interpretación y cumplimiento del presente **"CONTRATO"** y todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se resolverá

"2012. AÑO DEL BICENTENARIO DEL ILUSTRADOR NACIONAL"

en forma administrativa conforme a las disposiciones legales de la materia. En caso de controversia, las partes convienen en someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Administrativos de la ciudad de Toluca, Estado de México, según corresponda, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderle por razón de su vecindad o domicilio presente y futuro.

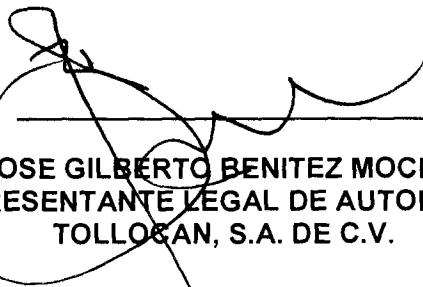
En testimonio de lo cual, el presente "**CONTRATO**" se firma por "**LAS PARTES**" por duplicado, correspondiendo un tanto a cada una de ellas, a los 20 días del mes de agosto del año 2012, quienes manifiestan que es su libre voluntad suscribir el presente contrato, y respetar estrictamente en todos sus términos y contenido del presente "**CONTRATO**", de conformidad con lo establecido expresamente en el mismo, y que su consentimiento no se encuentra viciado por dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio; por lo que para su debido cumplimiento y constancia estampan sus firmas al calce y al margen de éste.

POR EL "INSTITUTO"



PABLO ALEJANDRO TORRES MARTINEZ
DIRECTOR GENERAL
INSTITUTO MEXIQUENSE DEL
EMPREENDEDOR

POR "EL PROVEEDOR"



JOSE GILBERTO BENITEZ MOCIÑO
REPRESENTANTE LEGAL DE AUTOMOTRIZ
TOLLOCAN, S.A. DE C.V.



LIC. LUIS ENRIQUE NEIRA SANCHEZ
JEFE DE LA UNIDAD DE APOYO
ADMINISTRATIVO

ESTA HOJA PERTENECE AL CONTRATO RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MEXIQUENSE DEL EMPREENDEDOR; Y POR LA OTRA, AUTOMOTRIZ TOLLOCAN, S.A. DE C.V DE FECHA 20/08/2012.